

AYUDAS ALQUILER 2018

Ayudas para el pago del alquiler de vivienda

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

Permite obtener hasta el 50% del precio del alquiler, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, para el pago de los recibos del año 2018. Hay dos programas de ayudas, la línea de **alquiler genérico** y la línea de **alquiler joven**.

Plazo de solicitud: hasta el 6 de agosto de 2018 inclusive.

1. ¿Quién puede pedir esta ayuda?

Las personas titulares de un contrato de arrendamiento, para la vivienda que sea su domicilio habitual y permanente, que cumplan estas condiciones:

- El **precio del alquiler** debe ser inferior a los límites fijados para cada municipio.
- Los **Ingresos de la Unidad de Convivencia (IUC)**, suma de los ingresos de todas las personas que tengan su domicilio en esa vivienda, no han de superar unos límites prefijados, en adelante **Límite de Ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC)**. Ingresos inferiores a 3 veces el IPREM con carácter general
- Para poder acceder a las ayudas se deberá acreditar un **mínimo de ingresos de 0,3 veces el IPREM**.

2. ¿Qué programa pedir, alquiler joven o alquiler genérico?

La línea de **ALQUILER JOVEN** la pueden solicitar titulares de contrato de arrendamiento menores de 35 años en el momento de la solicitud.

- Todos los miembros de su unidad de convivencia deben ser menores de 35 años. Solo se admite que supere esta edad si se trata de una persona dependiente.
- La ayuda de ALQUILER JOVEN es **incompatible** con cualquier otra ayuda destinada a alquiler. Si ha recibido o piensa que puede recibir alguna ayuda para el pago del alquiler (de su Ayuntamiento, otra Consellería, Cruz Roja, ONG...) no se podrá obtener la ayuda de alquiler joven.

La línea de ALQUILER GENÉRICO no tiene requisitos de edad, y es compatible con algunas de las ayudas que puedan tramitar otros organismos, en situaciones de especial vulnerabilidad, lo que deberá acreditarse.



AYUDAS 2018

ALQUILER DE VIVIENDA



3. ¿Cuáles son los límites de precio del alquiler?

Municipio	Zona	Importe mensual máximo
Valencia	A-1	600 €
Alicante y Castellón de la Plana	A-2	540 €
Alboraya, Benicàssim/Benicassim, Benidorm, Burriana, El Campello, Elx/Elche, Gandia, Manises, Mislata, Mutxamel, Paterna, Picanya, Quart de Poblet, Sagunt/Sagunto, Sant Joan d'Alacant, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig, Sedaví, Torrent, Vila-real, Xirivella	B	540 €
Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Albuixech, Alcàsser, Alcoi/Alcoy, Aldaia, Alfafar, Algemesí, Almàssera, Almassora/Almazora, Almoradí, Alquerías del Niño Perdido, Altea, Alzira, Aspe, Benetússer, Benicarló, Beniparrell, Borriol, Burjassot, Calp/Calpe, Castalla, Catarroja, Crevillent, Cullera, Dénia, Elda, Foios, Godella, Guardamar del Segura, La Vall d'Uixó, Alfara del Patriarca, Benaguasil, Bétera, Bonrepòs i Mirambell, Carcaixent, Emperador, Ibi, L' Eliana, La Pobla de Farnals, La Pobla de Vallbona, La Vila Joiosa/Villajoyosa, Lliria, Llocnou de la Corona, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Moncada, Moncofa, Monforte del Cid, Museros, Novelda, Nules, Oliva, Onda, Onil, Ontinyent, Orihuela, Paiporta, Petrer, Picassent, Puçol, Puig, Rafelbunyol/Rafelbuñol, Requena, Riba-roja de Túria, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Santa Pola, Segorbe, Silla, Sueca, Tavernes Blanques, Tavernes de la Valldigna, Torreveija, Utiel, Villena, Vinalesa, Vinaròs, Xàbia/Jávea, Xàtiva	C	480 €
Resto de municipios	RESTO	420 €

4. ¿Cómo se pide la ayuda?

Se rellena el formulario desde cualquier ordenador con acceso a internet.

- Con certificado digital, toda la tramitación se puede hacer desde casa, escaneando la documentación complementaria a presentar. Si no tiene certificado digital personal, puede autorizar a un representante que tenga certificado digital para este trámite.
- Si no se dispone de certificado digital, se rellena el formulario y se imprime el justificante. Ese justificante, junto con la documentación complementaria, debe ser presentado por registro de entrada en los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, Oficinas Prop, Ayuntamientos e incluso por correo certificado.

Hay un plazo establecido para pedir la ayuda, en el que se debe presentar la solicitud y la documentación complementaria, por alguno de estos dos métodos.

5. ¿Como se adjudican las ayudas?

En régimen de **concurencia competitiva**, es decir que una vez recogidas todas las solicitudes y cerrado el plazo, se valoran y se conceden las ayudas a las solicitudes que más puntos obtienen según el baremo, hasta que se agotan los fondos disponibles.

6. ¿Qué es lo que valora el baremo?

El nivel de ingresos: Se comprobará si los ingresos de la unidad de convivencia (IUC) son inferiores al límite correspondiente calculado según las circunstancias personales (LIUC). Para eso comparamos las dos cifras obtenidas: IUC y LIUC.

Las circunstancias personales: Tendrán prioridad en la concesión de ayudas aquellas solicitudes que estén en un **grupo de especial protección**.

- **Cuando alguna persona de la Unidad de convivencia sea:**
 - Mujer víctima de violencia de género
 - Persona con trastorno mental grave
 - Persona con diversidad funcional
 - El tutor de un menor huérfano por violencia de género
- **Cuando el titular del contrato de arrendamiento sea:**
 - Persona afectada por desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago (10 últimos años)
 - Familia Monoparental.
 - Familia numerosa.
 - Víctima del terrorismo
 - Víctima de situación catastrófica
 - Joven extutelado
 - Unidad en la que todos sus miembros están en situación de desempleo sin prestaciones.
 - Mujer en riesgo de exclusión con menores a cargo.

7. ¿Qué documentación voy a necesitar?

Para rellenar el formulario de solicitud, tenga a mano los siguientes datos.

- **Referencia catastral** individualizada de la vivienda.
- Fecha del contrato de **arrendamiento** y nombre del arrendador.
- **Nombre, apellidos, DNI/NIE y fecha de nacimiento** de TODAS las personas de la vivienda.
- Número de **cuenta corriente**, **CÓDIGO IBAN**, para el ingreso de la ayuda, y nombre del titular. (El solicitante debe ser el titular de la cuenta y del contrato).
- Si ha solicitado **alguna otra ayuda** para el pago del alquiler, deberá indicar organismo y cantidad solicitada.

El formulario debe ir acompañado de la siguiente documentación

- a) **Acreditación de empadronamiento**: será único por vivienda y debe incluir a todas las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia.
- b) **Contrato de arrendamiento de la vivienda**, de duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, firmado en todas sus páginas.
- c) **Recibos bancarios que acrediten el pago** del alquiler desde el 1 de enero hasta la solicitud. No son válidos los justificantes de pago en efectivo.
- d) **Declaración responsable y autorización firmada** por todos y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años, va incluida en el impreso de solicitud.
- e) **Hoja de datos bancarios**, si no ha recibido nunca ayudas de la GV o ha cambiado de cuenta.

IMPORTANTE RECUERDE: Solo una persona titular del contrato puede solicitar las ayudas y debe ser titular de la cuenta bancaria para ingreso de la ayuda.

8. ¿Estoy en un grupo de especial protección?

La administración verificará telemáticamente la circunstancia señalada en el formulario. Para aquellos casos en los que no se autorice o no sea posible la consulta telemática, se deberá aportar la siguiente documentación:

Para cualquier miembro de la unidad en esa situación:

- Mujeres víctimas de violencia de género: Documentación judicial que lo acredite
- Personas con diversidad funcional, ≥ 33 % Certificado INSS o Conselleria (se puede verificar)
- Personas con enfermedad mental grave: Informe de la Unidad Pública de Salud Mental

Para el titular del contrato:

- Proceso de desahucio o dación en pago: Justificante bancario o judicial que lo acredite.
- Familia Monoparental: Certificado según D. 19/2018, 9 de marzo, (se puede verificar)
- Familia Numerosa: Título de Familia Numerosa. (se puede verificar)
- Víctimas del terrorismo: Documentación que lo acredite
- Extutelados: Resolución de cese de medidas
- Situaciones catastróficas: Documentación que lo acredite.
- Personas en desempleo sin subsidio: Documentación que lo acredite.
- Acogimiento de huérfano por violencia de género: Documentación administrativa o judicial
- Mujeres en riesgo de exclusión con menores a cargo: Informe municipal que lo acredite

9. ¿Como se acreditan los INGRESOS?

La presentación de la solicitud incluye una autorización para que la Administración pueda comprobar directamente los datos de sus ingresos, por lo que **no es necesario aportar copia de la Declaración de la Renta. Los datos se comprobarán telemáticamente.**

Si la persona solicitante no hubiera presentado declaración, y no se pudieran obtener datos acreditativos de los ingresos, se justificarán los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido, mediante otra documentación, que podrá ser, en función de la situación personal:

- Pensionistas: certificado de la entidad pagadora de la cuantía obtenida durante 2017 (no es necesario si se autoriza a la Generalitat a obtener los datos del INSS).
- Desempleados: certificado del SEPE (INEM) de los ingresos percibidos durante 2017.
- Autónomos: certificados de las cotizaciones a la Seguridad Social durante 2017.

- Empleadas de hogar: recibos de salarios, nóminas o certificado de los empleadores haciendo constar el salario total anual. En caso contrario, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social durante 2017.
- Beneficiario de la renta valenciana de inclusión o renta garantizada: resolución de concesión con el importe percibido durante 2017.
- Otros: acreditar documentalmente, incluyendo declaración responsable sobre ingresos recibidos en el 2017.

10. ¿Hay algún otro requisito?

Sí, hay unos **requisitos adicionales**, que básicamente son los siguientes:

- No ser titular (pleno dominio o usufructuario) de vivienda. (Excepto aquellas personas que siendo titulares no pueden disponer de la vivienda por causa ajena a su voluntad: separación, etc.).
- No Tener relación de parentesco o de sociedad con la parte arrendadora de la vivienda, tanto la persona titular del contrato como las que, sin serlo, tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda.

Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o incumplir cualquier otra condición de las señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. ¿Cómo saber si la solicitud está completa?

Una vez revisadas las solicitudes, se publicará en la página web del portal www.gva.es, un listado provisional con las solicitudes admitidas y las que han sido excluidas, por estar incompletas o no cumplir requisitos, indicando el motivo de manera personalizada. Si facilita un número de teléfono móvil **será avisado** de la publicación del listado **por SMS**.

Se dará un plazo de 10 días para subsanar la solicitud o aportar documentación complementaria, por una única vez.

12. ¿Cómo saber si mi solicitud ha resultado adjudicataria?

Revisada la documentación definitiva, se baremarán las solicitudes y se publicará en la página **web del portal www.gva.es** el listado definitivo de los beneficiarios, así como el listado definitivo de excluidos, con indicación del motivo.

El listado se podrá consultar a través de la página web del portal de www.gva.es. Si facilita un número de teléfono móvil **será avisado** de la publicación del listado **por SMS**.

13. ¿Qué hay que hacer para cobrar la ayuda?

Una vez recogida la resolución de notificación, dispondrá de un plazo de un mes para aportar los recibos bancarios del pago del alquiler.

Para el resto de los meses, deberá aportar el justificante de pago por el banco en los 10 días posteriores al vencimiento del mes.

Es muy importante presentar estos justificantes bancarios en plazo y sin saltarse ninguno, para seguir cobrando la ayuda. **No serán válidos los recibos que justifiquen el pago en metálico.**

El último mes por el que se puede recibir la ayuda es el mes de diciembre 2018.

Más información: 012 (963866 000) y www.habitatge.gva.es

Dudas: ajudeslloguer@gva.es

ORDEN 5/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración el Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de ayudas al alquiler de viviendas y Programa de ayudas al alquiler para jóvenes.

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2018, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las ayudas del Programa de ayudas al alquiler de vivienda y del Programa de ayudas del alquiler para jóvenes.